



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
 Palacio de Justicia OF. 102 C
 Distrito Judicial de Cúcuta

CLASE DE PROCESO:	DESIGNACION DE GUARDADOR
DEMANDANTE :	MARIA DEL PILAR CUERO LOPEZ
DISCAPACITADO :	AIDA LUZ CUERO LOPEZ
RADICACION :	5400131600052016-00543-00
ASUNTO :	CORRECCION
FECHA DE PROVIDENCIA :	Julio Quince 15 de Dos Mil Diecinueve 2019.

Teniendo en cuenta la manifestación verbal de la interesada y verificado en secretaria, con vista en los folios 30, 32 y 53, del expediente que corresponden primero a la identificación de las partes en la diligencia de audiencia del pasado noviembre 01 del año 2016, así mismo en el oficio de fecha enero 11 del año 2017 y en la diligencia de entrega de bienes de fecha agosto 24 del año 2017, se observa que se menciona a la señora demandante "MARIA DEL PILAR CUERO LOPEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N°. 60.314.726.665 de Cúcuta N.S.", del cual se desprende que se indujo en un error de manera involuntaria, cuando en verdad el número de cedula de la señora **MARIA DEL PILAR CUERO LOPEZ, es 31.472.665 de Yumbo Valle.**

Como quiera que es más equivocado persistir en un error que corregirlo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros, toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 132 ibidem, ejerciendo el control de legalidad, se dispondrá la corrección a que haya lugar.

Por consiguiente, esta operadora judicial ordena:

PRIMERO. CORREGIR el error derivado de la motivación precedente, por lo tanto precisando que se ordene corregir como en derecho corresponde, que la cedula de ciudadanía de la señora MARIA DEL PILAR CUERO LOPEZ, es el numero: 31.472.665 de Yumbo – Valle.

SEGUNDO.- ORDENAR librar comunicación a la Notaria única de Yumbo Valle. Oficiése.

TERCERO.- ORDENAR que esta decisión conforme una unidad jurídica con el fallo que se aclara en cuanto al error allí advertido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez.

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA			
DE CÚCUTA EN ORALIDAD			
En	ESTADO	No	fecha
16	JUL	2019	11
se notifica a las partes el			
presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.			
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA			
Secretaria			



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BLANCA ROSA PEREZ SANDOVAL
DEMANDADO: MARCO ANTONIO ARTEAGA BOTELLO
RADICACION: 540013110005-2017-00622-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 15 de Julio de 2019

Conforme al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por las partes en donde se autoriza la entrega de los depósitos judiciales relacionados en anexo cuyo valor es de \$787.970.00 por concepto de cesantías, en favor de la señora BLANCA ROSA PEREZ SANDOVAL, al respecto se dispone:

Accédase a lo solicitado por el memorialista en consecuencia se ordena la entrega de los depósitos judiciales por valor de \$ 787.970.00, en favor de la señora BLANCA ROSA PEREZ SANDOVAL identificada con La C.C. N° 60.376.619 de Cúcuta.

No se accede a la consignación en la cuenta de ahorros referenciada en el memorial de marras por cuanto el Despacho no realiza ningún tipo de consignaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
111	16 JUL 2019
En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



116

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: EVELIA QUINTANA REYES
DEMANDADO: HEREDEROS DE LUIS ALBERTO MARTINEZ PARADA
RADICADO: 54-001-31-60-005-2018-00320-00
FECHA: QUINCE (15) DE JULIO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la información rendida por la parte demandante a través de su apoderada judicial, se dispondrá el señalamiento de fecha y hora para la práctica de la prueba de ADN, para la reconstrucción del perfil genético del señor LUIS ALBERTO MARTINEZ PARADA. Para el caso en concreto sería: "Los presuntos tíos del menor – mínimo tres – (hermanos biológicos reconocidos del presunto padre), uno de los presuntos abuelos paternos, la madre y el menor".

Así las cosas, se procede fijar fecha para llevar a cabo toma de las muestras sanguíneas que se realizara a las siguientes personas:

- VERÓNICA MARTINEZ PARADA identificada con la C.C. No. 60436840 de Tibú, hermana del fallecido.
- OSCAR MARTINEZ PARADA identificado con la C.C. No: 88028442 de Tibú, hermano del fallecido.
- LUZ MARTINEZ PARADA identificada con la C.C. No. 1093915775 de Tibú, hermana del fallecido.
- LUIS ENRIQUE MARTINEZ CADENA identificado con la C.C. No. 5410924 de Arboledas, padre del fallecido.

Dicha prueba se realizará el día treinta y uno (31) de julio del año dos mil diecinueve (2019), a las diez (10:00AM) de la mañana, para la práctica de la PRUEBA DE ADN, prueba que se realizará en el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES en la sede de la SIJIN ubicada en la Calle 16N # 6-97 Sector Corral de Piedra, de esta ciudad. Elabórese el correspondiente formulario FUS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No <u>111</u>	de fecha <u>16 JUL 2019</u>
se notifica a las partes el presente auto; conforme al Art. 295 del C.G. del P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: CLAUDIA MERCEDES CAPACHO GÓMEZ
DEMANDADO: JUAN GUADALUPE ALANIS LEAL
RADICACION: 54001316000520180049400
FECHA PROVIDENCIA: QUINCE (15) DE JULIO DE 2019

Teniendo en cuenta que la solicitud de trámite liquidatorio de la sociedad conyugal cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de liquidación de sociedad conyugal promovida por la señora **CLAUDIA MERCEDES CAPACHO GÓMEZ** en contra del señor **JUAN GUADALUPE ALANIS LEAL**.
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Liquidatorio.
3. **NOTIFICACIONES Y TRASLADOS**

En cuanto a la notificación de la parte demandada, señor **JUAN GUADALUPE ALANIS LEAL** se ordena su notificación **por estado** a través de la Curadora Ad-Litem designada, teniendo en cuenta que la demanda se presentó dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia; de conformidad con el art. 523 el C. G. del P.

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 10 días.

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No. <u>111</u>	de fecha <u>15 JUL 2019</u>
se notifica a	
las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: CARMELINA SUAREZ
DEMANDADO: HEREDEROS DE SILVESTRE CARCAMO MARTINEZ
RADICACION: 54001316000520180051300
FECHA PROVIDENCIA: QUINCE (15) DE JULIO DE 2019

Se encuentra al despacho el presente proceso declarativo de Unión Marital de Hecho, para efectos de tomar la decisión que procesalmente corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, en observancia de que a la fecha no se han notificado cinco de los demandados, se procede a requerir a la parte demandante, para que cumpla con su carga procesal, de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito.

Finalmente, se le **Reconoce Personería Jurídica** al Dr. ALEXIS PEDROZA NORIEGA Identificado con la C.C. No: 71366933 de Medellín, con T.P. No. 209452 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la demandada LEIDY PAOLA CARCAMO RIBERO, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

SOCORRO JEREZ VARGAS

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 111 de fecha 15 de julio de 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.D. del P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email: J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ADRIANA MARCELA ACOSTA GARCIA
DEMANDADO: JOSE CARLOS LEON VILLEGAS
RADICACION: 540013110005-2018-00575-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 15 de Julio de 2019

Conforme al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por la parte actora en donde nos aporta la certificación de que trata el art 292 del C.G.P. advierte el despacho que dicha notificación no cumple con los parámetros establecidos para la notificación por aviso, por lo cual no se tendrá en cuenta para los efectos procesales.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
111 16 JUL 2019
En ESTADO No de fecha se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria



109

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: WILLIAN HERNANDO GUERRERO PEREZ

DEMANDADA: YENNY FUENTES PICÓN

RADICACION: 540013160005-2018-00601-00

FECHA DE PROVIDENCIA: QUINCE (15) DE JULIO DE 2019.

Observándose que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido según la Constancia secretarial que precede, se ordena que se elabore el edicto emplazatorio a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores WILLIAM HERNANDO GUERRERO PEREZ y YENNY FUENTES PICÓN conforme a lo preceptuado el art. 523 del C.G. del P. El Edicto, debe ser publicado en el Tiempo o la Opinión de la ciudad, el día domingo.

Una vez se realice, dicha publicación se le requiere a la parte interesada para que dé cumplimiento a lo preceptuado en el art. 108 del C. G. del P. en cuanto respecta al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De igual forma se procede a **Reconocer Personería Jurídica** al Dr. DANNY ALBERTO SANCHEZ NOVOA identificado con la C.C. No. 88240835 de Cúcuta, con T.P. No: 110721 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la señora YENNY FUENTES PICÓN, conforme a los términos y facultades del memoria poder conferido.

Finalmente, el Despacho procede a informar a la parte demandada a través de su apoderado judicial que las objeciones a que hubiere lugar deben presentarse o alegarse en la audiencia de inventario y avalúos de conformidad con lo establecido en el art. 501 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No <u>111</u> de fecha <u>17 de Julio 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.P.C
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: ELCIDA YAZMIN VERA ORTIZ

DEMANDADO: JOSE CRISPIN RANGEL NIÑO

RADICADO: 54 001 31 60 005 2019 00116 00

FECHA: QUINCE (15) DE JULIO DEL AÑO 2019

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la señora ELCIDA YAZMIN VERA ORTIZ en su calidad de demandante, el Despacho a ello accede y ordena requerir al señor JOSE CRISPIN RANGEL NIÑO en su calidad de demandado, para que dé estricto cumplimiento al pago de las cuotas de alimentos fijadas en favor de su hija BELEN VICTORIA RANGEL VERA, de conformidad con lo establecido mediante sentencia de fecha veinticuatro de mayo del año 2019, so pena de hacerse acreedor de las sanciones que la ley impone para ello, tales como dar aviso a Migración Colombia, para impedirle la salida del país y reportarlo en la Centrales de Riesgos. Oficiar en tal sentido y diligenciar por la parte interesada.

Ahora bien, con respecto a la solicitud de que la cuota de alimentos fijada en favor de BELEN VICTORIA RANGEL VERA sea descontada a través del pagador, esta Servidora Judicial procede a requerir a la señora ELCIDA YAZMIN VERA ORTIZ, para que suministre al Juzgado el nombre y la dirección de la empresa donde trabaja el señor JOSE CRISPIN RANGEL NIÑO, para proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En 16 ESTADO No 111 de fecha 16 JUL 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA



45

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: JORGE ELIECER VIVAS y DAYANETH COROMOTO
HERRERA
DEMANDADO: HEREDEROS DE JORGE ELIECER BRICEÑO
RADICADO: 54-001-31-60-005-2019-00155-00
FECHA: QUINCE (15) DE JULIO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se dispondrá el señalamiento de fecha y hora para la práctica de la prueba de ADN.

En consecuencia de lo anterior se fija el día treinta y uno (31) de julio del año dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (09:00AM), para la práctica de la PRUEBA DE ADN a las siguientes personas: JORGE ELIECER VIVAS (demandante), DAYANETH COROMOTO HERRERA (demandante) y JORGE ELIECER BRICEÑO CASTILLO (Presunto padre fallecido).

Dichas pruebas deberán ser contrastadas con la mancha de sangre que reposa en la central de Evidencias de la Regional Nororiente en Bucaramanga del Instituto Nacional de Medicinal Legal y Ciencias Forenses, de de quien en vida se llamó JORGE ELIECER BRICEÑO CASTILLO e identificó con la C.C. No. 79550913 de Bogotá.

Finalmente se informa que la prueba se realizará en el Instalaciones de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en la sede de la SIJIN ubicada en la Calle 16N # 6-97 Sector Corral de Piedra, de esta ciudad. Oficiar en tal sentido y diligenciar por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En ESTADO No <u>111</u> de fecha <u>11 6 JUL 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P. SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SAID ORLANDO ROZO VARGAS
DEMANDADO: BRAYAN JESUS ROZO REBOLLEDO
RADICACION: 540013110005-2019-00201-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 15 de Julio de 2019

Conforme al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por la el apoderado judicial de la parte actora en donde nos presenta escrito de demanda y copia del cotejado del envío de la certificación solicitada por el Despacho, se dispone:

Agréguese al proceso los referidos memoriales y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
111	15 JUL 2019
En ESTADO No ____ de fecha ____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



28

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER QUINTERO VILLAMIZAR
DEMANDADO: GLENIS ESTER MENA OTERO
RADICACION: 54001316000520190025800
FECHA PROVIDENCIA: QUINCE (15) DE JULIO DE 2019

Teniendo en cuenta que se encuentra surtido el término de inclusión en el registro nacional de emplazados; al tenor del inciso segundo del numeral 7) del artículo 48 del C.G. del P., este Despacho procede a designar como curador (a) ad-Litem de la señora GLENIS ESTER MENA OTERO, al doctor:

- **LUIS CARLOS SERRANO SANABRIA** quien recibe notificaciones en la Ave. 6 No. 10-82 Ofic. 508 del Edificio Banco de Bogotá, de esta ciudad, Cel: 3212565876, Tel: 5714082, Correo Electrónico: sanabrias51@hotmail.com.

Comunicar y diligenciar a través de la parte interesada, advirtiéndose que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que se le requiere para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Oficiar y diligenciar por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD			
En	16	ESTADO	No 111 de fecha
16 JUL 2019 se notifica a las			
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.			
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria			



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: LUDDY INES CARRILLO URBINA

DEMANDADO: YOVANY CONTRERAS ROZO

RADICADO: 54 001 31 60 005 2019 00311 00

FECHA: QUINCE (15) DE JULIO DEL AÑO 2019

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, el Despacho procede a requerir a la parte demandante de conformidad con el art. 291 del C.G. del P. con el fin de que aporte la copia de la citación de notificación personal dirigida a la parte demandada, con el respectivo certificado de entrega y cotejo. (art. 291 del C. G. del P. ...*La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados. ...*)", así mismo éstas deberán ser enviadas a través de una empresa de servicio postal.

Lo anterior, se le requiere de conformidad con el art. 317 del C.G. del P. para que cumpla con la carga procesal de notificación de la contraparte, so pena de decretar desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No 111 de fecha 17 de Julio 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**DEMANDANTE: YADIRA SANCHEZ PLATA****DEMANDADO: WILLIAM PEREZ BALMACEDA****RADICADO: 54 001 31 60 005 2019 00324 00****FECHA: QUINCE (15) DE JULIO DEL AÑO 2019**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, el Despacho procede a requerir a la parte demandante de conformidad con el art. 291 del C.G. del P. con el fin de que aporte la copia de la citación de notificación personal dirigida a la parte demandada, con el respectivo certificado de entrega y cotejo. *(art. 291 del C. G. del P. ...La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados. ...)*”, así mismo éstas deberán ser enviadas a través de una empresa de servicio postal.

Lo anterior, se le requiere de conformidad con el art. 317 del C.G. del P. para que cumpla con la carga procesal de notificación de la contraparte, so pena de decretar desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**SOCORRO JEREZ VARGAS**
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No. <u>111</u> de fecha <u>16 JUL 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email: J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ALVARO JAVIER CASTELLANOS
DEMANDADO: SONI AYORAIMA GARCIA PARADA Y OTRO
RADICACION: 540013110005-2019-00332-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 15 de Julio de 2019

Observa el Despacho que en la audiencia realizada el día 15 de julio de 2019, a las nueve y treinta de la mañana, se dejó de incluir el ítem, sobre la apertura de la cuenta, habiéndose quedado estipulado en la audiencia, razón por la cual se ordenara la apertura de la cuenta en el banco agrario de la ciudad a nombre de la señora GLENDY GISSEL CASTELLANOS GARCIA y una vez obtenido el número se oficiara a la pagaduría de la policía nacional para que se realicen los descuentos a través de dicha cuenta, e igualmente se ordenara que el presente auto haga parte de una sola unidad procesal junto con el auto de fecha 15 de julio de 2019. En consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la apertura de la cuenta a través del Banco agrario de la ciudad a nombre de la señora GLENDY GISSEL CASTELLANOS GARCIA, y una vez abierta oficiar al pagador de la policía nacional para que proceda a realizar los descuentos como tipo 6, oficio que deberá ser diligenciado por la parte interesada

SEGUNDO: ORDENAR que el presente auto haga parte de una sola unidad procesal junto con el auto de fecha 15 de mayo de 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
111	16 JUL 2019
En ESTADO No ____ de fecha ____ se notifica las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	NEYZA LISBETH LEAL GUTIERREZ
DEMANDADO:	ARGEMIRO JOSE GONZALEZ MORENO
RADICACION:	54001-31-60-005-2019-00339-00
ASUNTO:	MANDAMIENTO DE PAGO
FECHA DE PROVIDENCIA:	(15) DE JULIO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Subsanada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos de la demanda , instaurada por **NEYZA LISBETH LEAL GUTIERREZ** quien actúa a través de apoderado judicial, y dentro del término legal, solicita en acción ejecutiva se libre mandamiento de pago en contra de la señor **ARGEMIRO JOSE GONZALEZ MORENO** por las cuotas de alimentos ordinarias y extraordinarias dejadas de cancelar por el demandado y detalladas como sigue:

- AÑO 2018 valor de la cuota ordinaria más la extraordinaria de junio a noviembre de 2018 por valor de SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL, CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$745.153.00);
- AÑO 2018 valor de la cuota ordinaria (\$372.577.00) de los meses de julio a noviembre del 2018 por valor total de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.862.885.00);
- AÑO 2018 valor de la cuota ordinaria más la extraordinaria de diciembre 2018 por valor de SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL, CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$745.153.00);
- AÑO 2019 valor de la cuota ordinaria (\$384.425.00) de enero a mayo de 2019 por valor de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS MCTE (\$1.922.125.00);
- AÑO 2019 valor de la cuota ordinaria más la extraordinaria de junio de 2019 por valor de SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$768.850.00);
- AÑO 2014 incremento de la cuota correspondiente I.P.C. 1,94% al año 2014, por valor de (\$5.820.00) desde enero a diciembre de 2014 incluyendo los incrementos de las dos cuotas extraordinarias de junio y diciembre para un total de OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$81.480.00)
- AÑO 2015 incremento de la cuota correspondiente I.P.C. 3.66% al año 2015, por valor de (\$17.013.00) desde enero a diciembre de 2015 incluyendo las dos cuotas extraordinarias de junio y diciembre por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$238.182.00)
- AÑO 2016 incremento de la cuota correspondiente I.P.C. 6.77% al año 2016, por valor de (\$38.475.00) desde enero a diciembre de 2016 incluyendo las dos cuotas extraordinarias de junio y diciembre por valor de QUINIENTOS TREINTA Y OCHO SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$538.650.00)
- AÑO 2017 incremento de la cuota correspondiente I.P.C. 5.75% al año 2017, por valor de (\$57.937.00) desde enero a diciembre de 2017 incluyendo las dos cuotas

extraordinarias de junio y diciembre por valor de OCHOCIENTOS ONCE MIL CIENTO DIEZ Y OCHO PESOS MCTE (\$811.118.00)

- AÑO 2018 incremento de la cuota correspondiente I.P.C. 4.09% al año 2018, por valor de (\$72.577.00) desde enero a mayo de 2018 incluyendo las dos cuotas extraordinarias de junio y diciembre por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$362.885.00)

En consecuencia, con las pruebas que obran en el expediente, resulta a cargo del demandado una obligación clara, vencida expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y presta mérito ejecutivo, y por reunir los requisitos legales del artículo 411 del Código Civil, 133 y siguientes del Código del Menor, artículo 80 del C.G.P. Ley 1098 de 2.006 art. 129, se librará el mandamiento de pago por los valores dejados de cancelar pero se liquidaran los intereses legales y no los moratorios como se pidió.

En consideración a lo antes expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Alimentos en contra del señor **ARGEMIRO JOSE GONZALEZ MORENO**, por la suma total de OCHO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE. (\$8.076.481.00) suma de dinero equivalente a cuotas alimentarias ordinarias, extraordinarias, e incrementos como se detalla en la parte motiva.

Además se libra mandamiento ejecutivo de pago, por las cuotas alimentarias, que se sigan causando durante la tramitación del proceso, más los intereses legales del 6% anual, hasta cuando efectivamente se verifique el pago de cada una de ellas, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro del término de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el artículo 431 Inciso 2° del C.G.P.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto al demandado, señor **ARGEMIRO JOSE GONZALEZ MORENO** en la forma establecida en el artículo 292 y sgtes del Código de General del Proceso. (Notificación que debe ser elaborada por la parte demandante y diligenciarla directamente)

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: De conformidad al inciso 6° del artículo 129 del Código de la infancia y la adolescencia, ofíciase a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL "MIGRACION COLOMBIA" a fin de que el demandado no pueda salir del país sin prestar garantía suficiente que garantice la obligación alimentaria para su menor hijo, oficio que deberá ser diligenciado por la parte interesada.-

QUINTO: OFICIAR a las Centrales de Riesgo, comunicándoles que la demandado **ARGEMIRO JOSE GONZALEZ MORENO**, identificado con la C.C. No. 1.069.467.175, incurrió en mora en el pago de la obligación alimentaria. Oficio que deberá ser diligenciado por la parte interesada. Quedando anexo al expediente para su retiro.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la **DEFENSORA DE FAMILIA** adscrita al Juzgado.

SEPTIMO: ARCHIVAR copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SOCORRO JEREZ VARGAS
La juez

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CÚCUTA	
ESTADO No. <u>111</u>	calendado <u>16 JUL 2019</u>
se notifica la presente sentencia, conforme al Artículo 295 de la Normativa General del Proceso.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: OLGA MARLEN LEGUIZAMON GÓMEZ

DEMANDADO: WILSON BLANCO RODRIGUEZ

RADICACION: 540013160520190034300

ASUNTO: RECHAZO

FECHA PROVIDENCIA: QUINCE (15) DE JULIO DE 2019

SE RECHAZA el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

☒ Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejo vencer el término concedido para subsanar la demanda.

SE ORDENA la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD			
En	15	ESTADO	No 111 de fecha
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.			
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria			



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTES: YESSICA BALAGUERA CACERES y CAMILO BALAGUERA CACERES
DEMANDADO: HEREDEROS DE REINALDO MENDEZ DURAN
RADICACION: 54001316000520190035700
ASUNTO: INADMISION.
FECHA PROVIDENCIA: QUINCE (15) DE JULIO DE 2019

SE INADMITE el escrito de demanda a folios 22 al 24, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

☒ El poder conferido es insuficiente (ART. 84 CGP)

Deberá la parte demandante modificar el poder otorgado a la Dra. YUCELY CAÑIZARES PACHECO, teniendo en cuenta que el mismo se confirió poder para adelantar demanda de filiación en contra de los señores ORLANDO MENDEZ DURAN Y SOCORRO DURAN SANCHEZ en su calidad de hermano y madre del señor REINALDO MENDEZ DURAN, respectivamente, cuando los únicos llamados como sujetos pasivos deben ser sus hijos, teniendo en cuenta el orden sucesoral que rigen la materia, así como los herederos indeterminados.

☒ Falta de Litisconsorcio necesario. (Art. 61 del C. G. del P.)

Se deberá especificar correctamente contra que personas se adelantará el presente proceso, determinando con claridad quienes conforman la Litis, es decir, quien se encuentran legitimados por pasiva son los hijos del señor REINALDO MENDEZ DURAN y herederos indeterminados, con igual o mejor derecho.

☒ Con relación a los hechos, el despacho solicita que sean más determinantes en cuanto a modo, tiempo y lugar se refiere. Lo anterior, recordando que los hechos son los supuestos facticos en que se fundamentan las pretensiones y por lo tanto deben ser determinantes, informando fecha de fallecimiento del señor REINALDO MENDEZ DURAN, así como el lugar donde reposan sus restos óseos. (art. 82.5 CGP).

☒ No se determinó dentro del acápite demandatorio de manera clara, los hechos que se pretenden probar a través de la prueba testimonial arrimada, recordando lo preceptuado en el art. 212 del C.G. del P.

☒ No se indicó la dirección completa de cada una de las partes, se debe aportar el correo electrónico de las partes y números telefónicos de las partes, en caso de no tener, así se debe indicar. (Art. 90.1, 82.10 CGP).

☒ Las demás que exige la ley (ARTS. 90.1, 82.11 CGP),

No se aportó dentro del proceso, copia del registro civil de nacimiento KAREN JULIET MENDEZ REINA con el fin de acreditar el parentesco y tampoco el registro civil de defunción del señor REINALDO MENDEZ DURAN.

De igual forma, no entiende el Despacho la relación de las pruebas documentales informadas en el numeral 9. Teniendo en cuenta que no se aportan las cédulas allí indicadas y tampoco se encuentra concordancia con los nombres allí indicados.

☒ No se aportó la demanda como mensaje de datos para el expediente, el archivo del Juzgado y respectivos traslados. (art. 89 C.G.P.).

Sírvase allegar a este despacho copia electromagnética (CD) de la demanda con sus respectivos anexos para archivo y la cantidad de traslados necesarios con la debida subsanación de la demanda.

RECONOCER Personería jurídica a la Dra. YUCELY CAÑIZARES PACHECO, para actuar como apoderada judicial de los señores YESSICA BALAGUERA CACERES y CAMILO BALAGUERA CACERES, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No 111 de fecha
16 JUL 2019	se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



15

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES

DEMANDANTE: DAMARIS CECILIA MONCADA FUENTES

DEMANDADO: WILMER ALBERTO MANRIQUE GÓMEZ

RADICACION: 54001316000520190035800

ASUNTO: INADMISION

FECHA DE PROVIDENCIA: QUINCE (15) DE JULIO DE 2019

SE INADMITE el escrito de demanda a folios 09 al 12, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

☒ La demandante carece de Derecho de Postulación (Art. 85.6 CPC).

Se le hace saber a la actora que para esta clase de asuntos es necesario la representación de un profesional del derecho, lo anterior, obedece que, de conformidad con el Decreto 196/1971, expresa tácitamente los asuntos de los que se exceptiona la representación de un abogado, para el caso que nos ocupa, no se indica el mismo, concluyéndose que para el referido proceso es necesario asistencia de un profesional de derecho.

☒ No se determinó dentro del acápite demandatorio de manera clara, que hechos se pretenden probar a través de las pruebas arrimadas.

Además de lo anterior se le requiere al togado para que aporte a la demanda después de realizada la subsanación, las respectivas copias para archivo y la cantidad de traslados que sean necesarias, así como los respectivos CDs.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En ESTADO Not <u>111</u> de fecha <u>15 JUL 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: LUDY PATRICIA SALAZAR RANGEL

RADICACION: 54001316000520190036000

ASUNTO: INADMISION.

FECHA DE PROVIDENCIA: QUINCE (15) DE JULIO DE 2019

SE INADMITE el escrito de demanda a folios 05 y 06, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

☒ El poder conferido no es claro.

Se observa que en el escrito de poder otorgado por la señora LUDY PATRICIA SALAZAR RANGEL no se indica o se menciona la persona contra quien se pretende adelantar la presente acción.

☒ Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP). En la petición primera se debe indicar la fecha exacta en la que se inició y terminó la unión marital de hecho. De igual forma, se le aclara que cada pretensión debe ir por separado, en observancia de que en la primera se relacionan más de una.

☒ Con relación a los hechos, el despacho solicita que sean más determinantes en cuanto a modo, tiempo y lugar se refiere, indicando cual fue el domicilio común de la pareja y fechas exactas de la convivencia, indicando día y mes, tanto de inicio como de terminación. (art. 82.5 CGP).

☒ No estableció la cuantía a la que asciende el proceso. (art. 82.9 C.G.P) se deben relacionar los valores exactos al que asciende la cuantía del proceso.

☒ No se indicó la dirección completa de cada una de las partes y su apoderado, se debe indicar la ciudad a la que corresponde cada una de las aportadas. (Art. 90.1, 82.10 CGP), así como el correo electrónico y número telefónico, en caso de no tener así se debe manifestar.

Reconózcase personería Jurídica al Dr. PEDRO ALBERTO SIERRA CASADIEGO Identificado con C.C. No: 13172612 y T.P. No. 198716 del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte demandante conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En <u>ESTADO</u> No <u>111</u> de fecha <u>16 JUL 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: ZANDRA NEREYDA TARAZONA TORRES
DEMANDADO: CARLOS IVAN ROSO CONTRERAS
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00363-00
ASUNTO: ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: JULIO QUINCE (15) DE 2019

Teniendo en cuenta que el escrito de cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovida por la señora **ZANDRA NERYDA TARAZONA TORRES**, a través de la Defensoría de Familia del ICBF, en representación de su hija **EMILY LISSLEY TARAZONA TORRES** en contra del señor **CARLOS IVAN ROSO CONTRERAS**.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso DECLARATIVO-VERBAL.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

TERCERO: En cuanto a la notificación de la parte demandada, señor **CARLOS IVAN ROSO CONTRERAS** se ordena NOTIFICARLO de conformidad con el art. 290 del C. G. del P a la dirección: Escuela de Armas Combinada ubicada en la Calle 102 NO. 7 A-00 Bogotá - Cundinamarca. (Dicha citación debe ser elaborada y diligenciada por la parte interesada a la dirección aportada dentro del expediente).

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

QUINTO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

SEXTO: ORDENAR la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN sobre las siguientes personas: ZANDRA NERYDA TARAZONA TORRES (madre), EMILY LISSLEY TARAZONA TORRES (menor) y CARLOS IVAN ROSO CONTRERAS (Presunto padre biológico), para lo cual se ordena oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES. Lo anterior una vez sea notificado el demandado.

SÉPTIMO: ADVERTIR al demandado que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN ordenada en el numeral anterior hará presumir cierta la paternidad o maternidad alegada en la demanda.

OCTAVO: REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 (notificar al demandado el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales) del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

NOVENO: Notificar a la Señora Defensora y Procuradora de Familia adscrita a este juzgado.

DÉCIMO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la señora ZANDRA NERYDA TARAZONA TORRES.

DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER Personería jurídica al Dr. GUILLERMO ALFONSO SABBAGH PEREZ, Defensor de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al procurador(a) de Familia.
Notificado(a) _____
Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al defensor(a) de Familia.
Notificado(a) _____
Secretario(a) _____

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No <u>111</u> de fecha 16 JUL 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 321 del C.P.C.
SHIRLEY PATRICIA SORACÀ BECERRA Secretaria